

Rad No. 25-240-144978

Barranquilla, 12/09/2025

Señor(a)  
 MILENA CECILIA VARGAS DE LA ASUNCION  
 Carrera 42H No. 84 - 86 Piso 2 Apartamento 1  
 Barranquilla

Contrato: 1137465

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención el día 25 de agosto de 2025, radicada bajo interacción No. 230614584, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 42H No. 84 - 86 Piso 2 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1120167-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo     | Lectura actual | - | Lectura anterior | x | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|-------------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Agosto 2025 | 1767           |   | 1758             |   | 0.9930               |   | 9                |

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 3 de septiembre de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, para efectuar una revisión técnica, sin embargo, no fue posible ejecutarla por causas ajenas a la empresa (casa sola, se contacta al usuario, pero no atiende el llamado).

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$8.988.00 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes agosto de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes agosto de 2025.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
230614584